



Gaceta Oficial

Universidad de Carabobo

Año 54

Valencia, 02 de julio de 2012

EXTRAORDINARIA N° 542

Sumario

Consejo Universitario

- NORMATIVA SOBRE IMPOSICIÓN DE MEDALLAS EN LOS ACTOS DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO.**

Sesión 1.624 de Fecha 16/05/2011

APROBÓ la **NORMATIVA SOBRE IMPOSICIÓN DE MEDALLAS EN LOS ACTOS DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO.**

(CU-004-1624-2011)

El Consejo Universitario de la Universidad de Carabobo, en uso de las atribuciones legales que le confiere el Numeral 21 del Artículo 25 de la Ley de Universidades:

RESUELVE

Aprobar la **NORMATIVA SOBRE IMPOSICIÓN DE MEDALLAS EN LOS ACTOS DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO**, las cuales quedan redactadas de la siguiente manera:

NORMATIVA SOBRE IMPOSICION DE MEDALLAS EN LOS ACTOS DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO

Artículo 1: El acto de grado es un evento solemne sujeto a las formalidades protocolares establecidas por la Universidad de Carabobo.

Artículo 2: La imposición de medallas de grado y el conferimiento de títulos sólo pueden ser efectuadas por el Ciudadano (a) Rector (a), o quien haga sus veces, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 numeral 6 de la Ley de Universidades, previo el cumplimiento de los requisitos legales.

Parágrafo Primero: Las demás autoridades, Vicerrector Académico, Vicerrector Administrativo, Secretario y Decanos de las distintas Facultades de la Universidad de Carabobo, cuando actúen a título personal familiar, podrán ser autorizados por el (la) Rector(a), para imponer medalla de grado en un mismo acto académico sólo a un graduando, sin perjuicio de lo establecido en el Parágrafo Único del artículo 4 de la presente normativa.

Parágrafo Segundo: El (La) ciudadano(a) Rector (a), previa solicitud realizada por el interesado, podrá autorizar a un miembro ordinario, activo o jubilado del personal do-

Autoridades Universitarias

Jessy Divo de Romero
Rectora

Ulises Rojas
Vice-Rector Académico

José Ángel Ferreira
Vice-Rector Administrativo

Pablo Aure Sánchez
Secretario

Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud
Decano de la Facultad de Ingeniería
Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales
Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación
Decana de la Facultad de Odontología
Decano de la Facultad Experimental de Ciencias y Tecnología

Publíquese

Prof. Jessy Divo de Romero
Rectora Presidenta

Prof. Pablo Aure Sánchez
Secretario

Depósito Legal Número 76-1712

Editado y Publicado en la Unidad de Publicaciones de la Secretaría.
Coordinador de Edición: Asdrúbal Freites C. - Diagramación: Dayana Salazar.



cente y de investigación de la Universidad de Carabobo o de las Universidades Nacionales, cuando tenga lazos de consanguinidad directa con el graduando, para que imponga una medalla de grado.

Parágrafo Tercero: No procederán las solicitudes para imposición de medallas de grado presentadas por el personal contratado de la Universidad de Carabobo ni de otras Universidades Nacionales, independientemente del tiempo de contratación o méritos académicos o profesionales habidos con ocasión de su desempeño docente.

Artículo 3: El docente autorizado para imponer medalla de grado, debe tener sin excepción, con respecto al graduando, parentesco o filiación directa hasta cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Parágrafo Único: A excepción del padre o la madre, ningún docente podrá ser autorizado para imponer más de una medalla en el mismo acto de grado.

Artículo 4: El profesor interesado en imponer medalla de grado, debe solicitarlo por escrito con quince días (15) hábiles de anticipación a la fecha del acto de grado, ante la Dirección de Relaciones Interinstitucionales de la Universidad de Carabobo. Para tal fin, el interesado llenará la planilla de solicitud expedida a través de la página web: www.uc.edu.ve, la cual deberá ser consignada en la Dirección antes mencionada, con los requisitos exigidos en esta normativa. Las solicitudes que reúnan los requisitos exigidos serán remitidas al Despacho del (de la) ciudadano(a) Rector(a), quien, previa la verificación correspondiente, decidirá acerca de la solicitud presentada.

Artículo 5: Junto con la planilla de solicitud de autorización para la imposición de medalla de grado, y a fin de comprobar suficientemente el parentesco o filiación con el graduando, el docente interesado deberá consignar los siguientes requisitos:

- 1.- Copia de los documentos, partidas o actas que demuestren fehacientemente la filiación, de conformidad con el grado de parentesco o afinidad señalado en el artículo 3 de esta normativa.
- 2.- Constancia de trabajo que avale su condición de profesor universitario y que indique el escalafón del docente, emitido por la Universidad respectiva.
- 3.- Copia de la cédula de identidad del docente interesado en imponer medalla.

Artículo 6: No serán tramitadas las solicitudes que fueren formuladas y presentadas fuera del lapso establecido, que estuvieren defectuosamente formuladas o aquellas que sean consignadas sin los recaudos exigidos.

Artículo 7: El docente autorizado para imponer medalla de grado, deberá asistir al acto solemne de graduación ataviado con traje académico ceremonial de docente, vale decir: toga, birrete, estola y medalla.

Artículo 8: La Dirección de Relaciones Interinstitucionales de la Universidad de Carabobo en el momento de recibir la planilla de solicitud y los recaudos exigidos, verificará el cumplimiento de los parámetros establecidos en esta normativa. En caso que así no ocurriera, informará inmediatamente al interesado sobre la NO PROCEDENCIA de la solicitud presentada, no pudiendo aceptar la misma bajo ninguna circunstancia. La Dirección de Relaciones Interinstitucionales no será responsable de trámites realizados por personal ajeno a esta Dirección y con total prescindencia de la presente normativa.

Artículo 9: La Dirección General de Asuntos Estudiantiles (DIGAE) y las Autoridades Universitarias cumplirán y harán cumplir la presente normativa.



UNIVERSIDAD DE CARABOBO
Secretaría